



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 518 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 SEP 2018

VISTOS:

Carta N° 065-CSVLP-2018 de fecha 31 de mayo de 2018 (HRC N° 24581), Informe N° 783-2018/GRP-440330 de fecha 19 de julio 2018, Carta N° 105-CSVLP-2018 (HRC N° 33880) de fecha 25 de julio de 2018, Informe N° 1844-2018/GRP-440310 de fecha 31 de julio de 2018, Informe N° 715-2018/GRP-440300 de fecha 01 de agosto de 2018, Informe N° 217-2018/GRP-440320-BLGN recibido con fecha 10 de agosto de 2018, Informe N° 217-2018/GRP-440320-BLGN recibido con fecha 10 de agosto de 2018, Informe N° 815-2018/GRP-440320 de fecha 10 de agosto 2018, relacionados con la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02, EN LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI-589: DV LA MARIPOSA HASTA EMP. PE-1NL PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO SNIP N° 264005.

CONSIDERANDO:

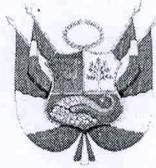
Que, con fecha 07 de agosto de 2017, el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Carretera Mariposa (integrado por: CHUNG & TONG INGENIEROS SAC Y OBRACIV CIA. LTDA. SUCURSAL DEL PERU) suscribieron el Contrato N° 67-2017-GR para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI-589: DV LA MARIPOSA HASTA EMP. PE-1NL PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO SNIP N° 264005, correspondiente a la Licitación Pública N° 004-2017/GRP-ORA-CS- (Primera Convocatoria), bajo el sistema de contratación: A precios Unitarios, por el monto ascendente a la suma de Dieciséis Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Veintiocho con 54/100 Soles (S/ 16'466,628.54), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 180-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 28 de junio de 2018, se aprobó la modificación de los planos: H'01 Bocatoma km 18+297.21, H'02-Bocatoma km 22+497, H'03-Bocatoma km 23+100 y la inclusión de los nuevos planos: ALC4: Ampliación de Pase de Agua Km 24+040, AC: Planta, Elevación y Distribución de Acero de Pases de Agua, CP-01: Compuerta Típica, a consecuencia de la absolución de consultas, conforme al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y modificado con el D.S. N° 056-2017-EF. Asimismo, a través de Asiento N° 353 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de mayo de 2018, la supervisión de la Obra, recomienda definir la elaboración del adicional y deductivo de obra correspondiente;

Que, con Carta N° 065-CSVLP-2018 de fecha 31 de mayo de 2018 (HRC N° 24581), el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL LA PALMA cumple con remitir a la Entidad el informe donde se sustenta la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 03, vinculado al Deductivo de Obra N° 02, relacionado con el cambio del material en los pases de agua ubicados en las progresivas 18+240, 11+440 y 23+043 con tubería tipo TMC de 24", para reemplazar los de concreto reforzado con el objetivo de acelerar el proceso constructivo y evitar mayores interrupciones al tráfico; y tener en cuenta la partida 01.02 "Demolición de Estructuras de Concreto" que debe usarse como referencia para la elaboración del presupuesto del adicional de obra;

Que, según proveído de fecha 12 de julio de 2018, contenido en copia de la Resolución Dirección General de Construcción N° 180-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 28 de junio de 2018, la Dirección de Estudios y Proyectos dispone al Ing. Billy Diaz Llontop elaborar el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

518

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 SEP 2018

adicional y deductivo de obra. Por lo que, mediante Informe N° 783-2018/GRP-440330 de fecha 19 de julio 2018, la Dirección de Estudios y Proyectos remite a la Dirección General de Construcción el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, vinculante al Deductivo de Obra N° 02, en atención a la Carta N° 78-2018/BGDLL-ING de fecha 18 de julio de 2018, del proyectista Ing. Billy Diaz Llontop, y otorga conformidad indicando que dicho adicional se debe a la aprobación de planos nuevos y modificados mediante la Resolución Dirección General de Construcción N° 180-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC y que se encuentra relacionado con: 1.- El cambio del material en los pases de agua con tubería tipo TMC de 24", para reemplazar los de concreto reforzado (Planos modificados: H'01, H'02 y H'03), 2.- El incremento de la longitud de pase de agua existente empleando un marco de concreto reforzado con su respectivo cabezal (Plano nuevo: ALC4), 3.- Planta de Elevación y Distribución de Acero de Pases de Agua (Plano nuevo AC) 4.- Los detalles de las compuertas a colocar en los tres pases de agua con TMC (Plano nuevo: CP-01), ascendiendo dicho adicional al monto de Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 12/100 Soles (S/ 45,899.12), por partidas nuevas y partidas contractuales, con una incidencia de 0.28% respecto del monto del contrato original, y con un plazo de ejecución contractual de diez (10) días calendario. Siendo el presupuesto del adicional referido el siguiente:

Presupuesto

Presupuesto 0201015 MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI 589 DV. LA MARIPOSA HASTA EMP. PE 1NL, DISTRITO DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.  
 Subpresupuesto 001 ADICIONAL N° 03-VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 02  
 Cliente S10 S.A.C. Costo al 31/12/2016  
 Lugar PIURA - PIURA - PIURA

| Item     | Descripción  | Und. | Metrado | Precio S/. | Parcial S/. |
|----------|--|------|---------|------------|-------------|
| 01       | MOVIMIENTO DE TIERRAS                                |      |         |            | 751.22      |
| 01.01    | DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO                | m3   | 11.24   | 61.54      | 691.71      |
| 01.02    | CORTE DE MATERIAL SUELTO                             | m3   | 13.65   | 4.36       | 59.51       |
| 02       | PAVIMENTOS   |      |         |            | 1,378.57    |
| 02.01    | BASE GRANULAR E=0.30 m                               | m3   | 8.75    | 15.79      | 138.16      |
| 02.02    | REPOSICIÓN DE BASE GRANULAR E=0.30 m (PARTIDA NUEVA) | m3   | 13.65   | 15.79      | 215.53      |
| 02.03    | IMPRIMACION ASFALTICA                                | m2   | 72.43   | 3.40       | 246.26      |
| 02.04    | MORTERO ASFALTICO E= 12 MM                           | m2   | 72.43   | 10.75      | 778.62      |
| 03       | TRANSPORTE   |      |         |            | 1,621.26    |
| 03.04    | TRANSPORTE DE MATERIAL DE BASE D<= 1 km              | m3k  | 8.75    | 7.08       | 61.95       |
| 03.05    | TRANSPORTE DE MATERIAL DE BASE D=> 1 km              | m5k  | 263.11  | 1.19       | 313.10      |
| 03.06    | TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO D<= 1 KM | m3k  | 76.08   | 6.76       | 527.82      |
| 03.07    | TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO D>1 km   | m3k  | 579.35  | 1.24       | 718.39      |
| 04       | OBRAS DE ARTE  |      |         |            | 23,319.39   |
| 04.01    | RECONSTRUCCIÓN PASES DE AGUA                         |      |         |            | 23,319.39   |
| 04.01.01 | EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS                          | m3   | 61.22   | 12.13      | 742.60      |
| 04.01.02 | CAMA DE ARENA GRUESA h=0.15m                         | m2   | 35.79   | 13.31      | 476.36      |
| 04.01.03 | RELLENO CON MATERIAL DE AFIRMADO                     | m3   | 59.53   | 62.18      | 3,701.68    |
| 04.01.04 | SOLIDOS CONCRETO f'c= 100 KG/CM2 H= 4"               | m2   | 19.14   | 26.31      | 603.57      |
| 04.01.05 | CONCRETO f'c=175 kg/cm2 picabezales                  | m3   | 11.93   | 378.60     | 4,516.70    |
| 04.01.06 | CONCRETO f'c=210 kg/cm2                              | m3   | 3.10    | 413.54     | 1,281.97    |
| 04.01.07 | ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2                    | kg   | 809.61  | 3.74       | 3,027.94    |
| 04.01.08 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL                      | m2   | 69.13   | 48.41      | 3,346.58    |
| 04.01.09 | TUBERIA TMC d= 24"                                   | m    | 23.57   | 242.77     | 5,722.09    |
|          | COSTO DIRECTO  |      |         |            | 27,070.44   |
|          | gastos generales (40.69018%)                         |      |         |            | 11,015.01   |
|          | UTILIDAD   |      |         |            | 812.11      |
|          | SUB TOTAL  |      |         |            | 38,897.56   |
|          | IGV (18%)  |      |         |            | 7,001.56    |
|          | PRESUPUESTO TOTAL                                    |      |         |            | 45,899.12   |

SON: CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 12/100 NUEVOS SOLES



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 518 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 SEP 2018

Que, mediante Carta N° 105-CSVLP-2018 (HRC N° 33880) de fecha 25 de julio de 2018, el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL LA PALMA, en atención a la Carta N° 966-2018/GRP-440310 recibida con fecha 23 de julio de 2018, emite opinión sobre el Adicional de Obra N° 03 vinculante al Deductivo de Obra N° 02, indicando que luego de la evaluación de la solución del adicional referido por partidas nuevas y contractuales, se considera que el planteamiento es viable por el monto de Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 12/100 Soles (S/ 45,899.12), que representa el 0.28% respecto del monto del contrato original. Asimismo, mediante Informe N° 1844-2018/GRP-440310 de fecha 31 de julio de 2018, la Dirección de Obras recomienda a la Dirección General de Construcción la aprobación del Adicional de Obra N° 03, vinculante al Deductivo de Obra N° 02, consistente en la intervención en tres pases de agua ubicados en las progresivas 18+240, 22+440, 23+043, empleando la tubería TMC 24" y completando las estructuras de protección y señalización, lo que causó que se aprobaran planos nuevos y modificados mediante la Resolución Dirección General de Construcción N° 180-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC; indicando –entre otros– que el Presupuesto del Adicional de Obra N° 03 vinculante al Deductivo de Obra N° 02, por partidas contractuales y partidas nuevas por el monto de Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 12/100 Soles (S/ 45,899.12), representa el 0.28% respecto del monto original de contrato, y con un índice acumulado de adicionales y deductivos de obra de 5.00%, siendo el nuevo monto del contrato ascendente a S/ 17'290,707.92 (al considerarse el deductivo de obra N° 02);

Que, a través del Informe N° 715-2018/GRP-440300 de fecha 01 de agosto de 2018, la Dirección General de Construcción eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados relacionados a la Prestación Adicional de Obra N° 03 vinculando al Deductivo de Obra N° 02, por partidas nuevas y partidas contractuales, por el monto de Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 12/100 Soles (S/ 45,899.12), que representa el 0.28% respecto del monto original de contrato y con un índice acumulado de adicionales y deductivos de obra de 5.00%, siendo el nuevo monto del contrato ascendente a S/ 17'290,707.92. Sin embargo, mediante proveído de fecha 02 de agosto de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión solicita a la Dirección General de Construcción, se adjunte la información faltante e imprescindible para la aprobación del adicional mencionado. Por lo que, mediante Carta N° 117-CSVLP-2018 (HRC N° 35759) de fecha 07 de agosto de 2018, el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL LA PALMA en atención a la Carta N° 1032-2018/GRP-440310 recibida con fecha 06 de agosto de 2018, emite informe ampliatorio indicando que el Adicional de Obra N° 03 vinculante al Deductivo de Obra N° 02, consiste en la reconstrucción de tres pases de agua con material de tubería metálica corrugada, no pudiendo ejecutarse con material de concreto, porque en los tramos donde se hará el cambio no existe la posibilidad de realizar el desvío de tránsito provisional, siendo una deficiencia del expediente técnico original, y consistente en la ampliación de los pases de agua, debido al retiro de los cercos colindantes, lo que se configura como un hecho posterior a la suscripción del contrato. Por lo que, se emite opinión viable de la solución técnica planteada para la aprobación del adicional mencionado por el monto de Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 12/100 Soles (S/ 45,899.12);

Que, mediante Resolución General Regional N° 245-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 08 de agosto de 2018, la entidad aprobó el presupuesto deductivo de obra N° 02 vinculado al Adicional de Obra N° 03, en el marco de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI-589 DV LA MARIPOSA HASTA EMP. PE-1NL PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO SNIP N° 264005, por el monto de Setenta Mil Trescientos Sesenta y Siete con 99/100 Soles (S/ 70,367.99), que representa el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

518

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 SEP 2018



0.43% del monto original del contrato, relacionado con el cambio de material para el caso de los pases de agua, por aprobación de planos incluidos y modificados con Resolución Dirección General de Construcción N° 180-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 28 de junio de 2018;

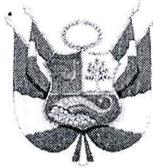
Que, con Informe N° 217-2018/GRP-440320-BLGN recibido con fecha 10 de agosto de 2018, la abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, indica que de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, resulta procedente la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 vinculada al Deductivo de Obra N° 02. Asimismo, mediante Informe N° 815-2018/GRP-440320 de fecha 10 de agosto 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión remite los actuados a la Dirección General de Construcción recomendando proceder con la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03, vinculada al Deductivo de Obra N° 02. Finalmente, con Memorando N° 1887-2018/GRP-440000 de fecha 13 de agosto de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura otorga su conformidad de aprobación del adicional y remite los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225- prescribe: "(...) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)*" En igual sentido el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la citada Ley –aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF - señala: "*Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)*";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se ha pronunciado señalando lo siguiente: "(...) *la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. (...) Ahora bien, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación (bienes, servicios u obras) responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha. (...) Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción. (...) En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios- **el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación**, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación"*1 (el resaltado es agregado);

Que, con base a lo anterior, para el caso en concreto, podemos deducir que la finalidad perseguida por el Gobierno Regional de Piura mediante la contratación de la ejecución de la obra en

<sup>1</sup> OPINIÓN N° 136-2015/DTN (31.08.15)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

518

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 SEP 2018



cuestión consiste en satisfacer la necesidad de contar con una adecuada infraestructura vial con el fin, a su vez, de dotar a la población de una mejor calidad de vida. En ese sentido la contratación del CONSORCIO CARRETERA MARIPOSA debe obedecer a ese solo objetivo, por ende para la emisión del presente informe se ha procedido a evaluar si legalmente procede o no la aprobación de la prestación adicional solicitada, dejando a salvo las opiniones técnicas para las áreas correspondientes;

Que, de la revisión de los actuados que se han tenido a la vista podemos corroborar que existe conformidad para la solicitud de prestación adicional N° 03, vinculada al Deductivo de Obra N° 02, por parte de todas las áreas técnicas involucradas, en ese sentido es de verse también que el supervisor ha emitido opinión favorable, por lo que cumple con lo señalado en la norma respecto a contar con la opinión del supervisor para su procedencia o no, y considerando que la naturaleza de la función del supervisor es velar por la correcta ejecución de las prestaciones, se deduce que el expediente técnico de la prestación adicional en comento ha sido debidamente revisado y evaluado por el mismo;

Que, además de lo anterior debe también considerarse que en el presente caso el monto del Adicional N° 03, vinculante al Deductivo de Obra N° 02, materia del presente informe, no generará egreso alguno debido a que se encuentra vinculado al Deductivo de Obra N° 02 que asciende a la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 99/100 SOLES (S/ 70,367.99) que es superior a los CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 12/100 SOLES (S/ 45,899.12) que representa la prestación adicional N° 03;

Que, previa aprobación de la prestación adicional en cuestión, debe tenerse en cuenta que la misma está relacionada a la aprobación de planos nuevos y modificados mediante la Resolución Dirección General de Construcción N° 180-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC y que se encuentra relacionado con: 1.- El cambio del material en los pases de agua con tubería tipo TMC de 24", para reemplazar los de concreto reforzado (Planos modificados: H'01, H'02 y H'03), 2.- El incremento de la longitud de pase de agua existente empleando un marco de concreto reforzado con su respectivo cabezal (Plano nuevo: ALC4), 3.- Planta de Elevación y Distribución de Acero de Pases de Agua (Plano nuevo AC) 4.- Los detalles de las compuertas a colocar en los tres pases de agua con TMC (Plano nuevo: CP-01), por lo que coincide con la finalidad que persigue el Gobierno Regional Piura al momento de contratar la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI-589: DV LA MARIPOSA HASTA EMP. PE-1NL PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con Código SNIP N° 264005, razón por la que se deduce que la ejecución de la misma en calidad de prestación adicional es necesaria para la satisfacción de las necesidades existentes en la población, más aun si después de haber sido evaluadas por las áreas técnicas y usuarias de la Entidad, así como la Supervisión, estas han otorgado su conformidad y recomendado la procedencia de su trámite;

Que, siendo que las áreas técnicas correspondientes han señalado que la prestación adicional N° 03, vinculante al Deductivo N° 02, se ha originado en parte por errores en el Expediente Técnico, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil- que señala: "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces"; se deberá remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

518

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR



Piura,

03 SEP 2018

conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar previo acopio de la documentación que sea necesaria;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad de la Supervisión de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, así como todas las áreas técnicas que han tramitado y concedido su conformidad al presente Adicional de Obra N° 03, vinculado al Deductivo de Obra N° 02, con lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico – legal pertinente.

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 03 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI-589: DV LA MARIPOSA HASTA EMP. PE-1NL PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con Código SNIP N° 264005, por un monto ascendente a **Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 12/100 Soles (S/ 45,899.12)**, que representa el 0.28% de incidencia respecto del contrato original, por partidas nuevas y contractuales con un plazo de ejecución de treinta (10) días calendario, vinculante al Deductivo de Obra N° 02 ascendente a Setenta Mil Trescientos Sesenta y Siete con 99/100 Soles (S/70,367.99), con una incidencia de -0.43% del monto del contrato original; con una **incidencia acumulada de 5.00%** respecto del monto del contrato original, y que corresponde a la aprobación de planos nuevos y modificados mediante la Resolución Dirección General de Construcción N° 180-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC y que se encuentra relacionado con: 1.- El cambio del material en los pases de agua con tubería tipo TMC de 24", para reemplazar los de concreto reforzado (Planos modificados: H'01, H'02 y H'03), 2.- El incremento de la longitud de pase de agua existente empleando un marco de concreto reforzado con su respectivo cabezal (Plano nuevo: ALC4), 3.- Planta de Elevación y Distribución de Acero de Pases de Agua (Plano nuevo AC) 4.- Los detalles de las compuertas a colocar en los tres pases de agua con TMC (Plano nuevo: CP-01); siendo el nuevo monto contractual **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SEIS CON 92/100 SOLES (S/17'290,706.92).**

**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR** que la prestación Adicional de Obra N° 03 no generará egreso alguno debido a que se encuentra vinculado al Deductivo de Obra N° 02, que asciende a la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 99/100 SOLES (S/ 70,367.99), que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

518

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 SEP 2018

es superior a los CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 12/100 SOLES (S/ 45,899.12) que representa la prestación adicional N° 03.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la elaboración de la Adenda al Contrato N° 67-2017-GR, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03, a que se contrae el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a su Secretaría Técnica, quien conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a la presunta responsabilidad relacionada a las deficiencias de la elaboración del expediente técnico, si así correspondiera.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO CARRETERA MARIPOSA en su domicilio legal sito en Calle Los Robles Mz I Lote 2, Dpto. 202-Urb. Los Geranios-Piura y a la Supervisión de la Obra: CONSORCIO SUPERVISOR VIAL LA PALMA, en su domicilio sito en Av. Marcavelica Mz. D-02 Urbanización Chira (1er Piso) del Distrito 26 de Octubre-Piura.

**ARTÍCULO SEXTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO MILBCK GUZMÁN  
GOBERNADOR REGIONAL

